

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(3)</sup>	131.8470 <sup>(3)</sup>	Sin modificación	31-octubre-2020

<sup>(1)</sup> Con base en el reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, la sociedad financiera popular probablemente realizó una operación en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, la Categoría.

<sup>(2)</sup> La Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C. por instrucción recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 16 de diciembre de 2020, mediante oficio 123/5948/2020, deja pendiente la publicación de la categoría en que fue clasificada y el NICAP con cifras al cierre de octubre de 2020 de Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P. hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores concluya la revisión de la información financiera de la Sociedad.

<sup>(3)</sup> La sociedad financiera popular reconoció en su contabilidad *aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno y prima en venta de acciones* que, en consecuencia, forman parte de su *capital neto*; no obstante, la Federación no tiene evidencia documental del acuerdo de la asamblea general de accionistas. En el caso de no existir, deberá reclasificarse al pasivo, movimiento que podría deteriorar su nivel de capitalización y la Categoría en que fue clasificada.

El presente sustituye al aviso Ref.: NICAP 2020\_10 Bis, que estuvo publicado en esta misma página web del 17 de diciembre de 2020 al 08 de enero del 2021; cuya actualización se realiza debido a que la Sociedad *Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.* sustituyó, el 29 de diciembre de 2020, el reporte R21\_A2111 con cifras a octubre 2020 donde disminuyó de su capital neto las operaciones activas que superaron el importe permitido.

08 de enero de 2021.

  
 Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias

y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

**Ref.: NICAP 2020\_10 Bis 1**